

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Obrando por conducto de apoderada judicial, el demandante EDINSON MANIOS OROZCO presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA -, la condena que por concepto de costas se profirieron en su contra, de acuerdo con el fallo de fecha 17 septiembre de 2021 proferido por este juzgado.

La secretaría del Juzgado el 19 de mayo de 2022 dio traslado de la liquidación de las costas de primera instancia por la suma de \$3.506.000, costas que fueron aprobadas mediante el auto de la misma fecha,

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR SA - que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al señor EDINSON MANIOS OROZCO , la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$3.506.000 por concepto de costas de primera instancia.

b)..- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual , desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: La abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, es la apoderada del demandante.

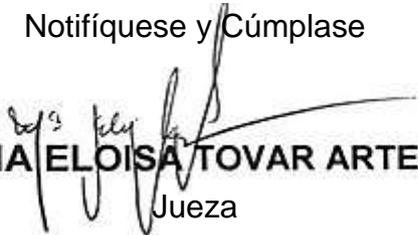
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA, con Nit 800144331-3, posea en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA y BANCO BBVA de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00543. .00